



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2640/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2640/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2640/2025	Secretaría de Obras y Servicios	090163125001610

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información respecto de toda la documentación relacionada con el cambio de color de los uniformes del personal de servicio de limpia en la ciudad y el motivo del cambio de color.	Le refiere que lo solicitado no es del ámbito de su competencia, que compete a la Jefatura de Gobierno con base en lo establecido en el Manual de Identidad Institucional del Gobierno de la Ciudad de México.	Por la declaratoria de incompetencia.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	24 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	CONFIRMAR la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
acceso a documentos, color, uniformes, personal servicio de limpia



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2640/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2640/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **INVÁLIDA**.*

*Lo anterior, ya que, la respuesta de la **Secretaría de Obras y Servicios** será **CONFIRMADA**, pues con base en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia es posible verificar que se dio trámite a la solicitud de información pública y a través de su respuesta primigenia, le proporcionó a la persona solicitante una respuesta fundada y proporcionó la liga de acceso al portal en donde se encuentra el Manual de Identidad Institucional del Gobierno de la Ciudad de México en donde se fundamenta el cambio de color en el uniforme del personal de servicio de limpia en la ciudad.*

Finalmente se especifica que esta resolución no implica algún tipo de cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

El Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en la norma vigente para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local,

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2640/2025

no se detectó ninguna aplicable; **ni la Secretaría contra cuya respuesta inicial se presentó la queja, ni la persona recurrente** manifestaron alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información localizada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)³, **determina no dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está injustificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública; en consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción III** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE el CONFIRMAR la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios.**

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2640/2025

u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 28 de julio de 2025 quedando con fecha oficial de recepción el **04 de agosto de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Buenas tardes, me gustaría tener información respecto de toda la documentación relacionada con el cambio de color de los uniformes del personal de servicio de limpia en la ciudad y cuál fue el motivo para el cambio de color.” (cita textual).

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **26 de agosto de 2025**, a través de la PNT la Secretaría de Obras y Servicios dio respuesta a la persona solicitante haciéndole llegar los oficios:

- **CDMX/SOBSE/DECDSAT/SUT/JUDASIP/2297/2025** de fecha 26 de agosto de 2025 firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios, a través del cual adjunta el oficio a través del cual fue atendida la solicitud de información a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2640/2025



SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTROL DOCUMENTAL,
SEGUIMIENTO A AUDITORÍAS Y TRANSPARENCIA,
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
ATENCIÓN A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2025
CDMX/SOBSE/DECDSAT/SUT/JUDASIP/2297/2025
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información Pública
Folio 090163125001610.

C. PERSONA SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a la Solicitud de Información Pública con folio **090163125001610**, ingresada en el sistema SISA 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Buenas tardes, me gustaría tener información respecto de toda la documentación relacionada con el cambio de color de los uniformes del personal de servicio de limpieza en la ciudad y cuál fue el motivo para el cambio de color." (SIC)

iva de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, mediante oficio **CDMX/SOBSE/DGSUS/SAGJNSUS/2025-07-31.06**, señala lo siguiente:

*"[...]
Al respecto y con fundamento en [...]; me permito informarle, **NO** es ámbito de competencia de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, la elección de Imagen Institucional y el color del uniforme; se sugiere canalizar su solicitud a la Dirección de Imagen Gubernamental, así como revisar el Manual de Identidad en el siguiente link:*

<https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/manual-de-identidad>." (SIC)

Por lo anterior, se sugiere dirigir su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, quien pudiera estar en posibilidad de atender la información requerida.

Lo anterior en atención y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual establece que: *"La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas".*

Asimismo, no omito recordar al solicitante que la información, es la que fue recabada por esta Oficina en seguimiento a la solicitud antes mencionada, ya que no obraba dentro de sus propios archivos, en consecuencia, esta Oficina no tiene injerencia directa sobre el contenido de la información que proporciona el área en la que obra dicha información, ya que sólo interactuó como un medio para recabar la misma.

•**CDMX/SOBSE/DGSUS/SAGJNSUS/2025-07-31.06** de fecha 31 de julio de 2025 firmado por el Subdirector de Apoyo Gestión Jurídica y Normativa de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, a través del cual refiere que lo solicitado no es del ámbito de su

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2640/2025

competencia y proporciona la liga de acceso en donde la persona solicitante podrá consultar la información requerida:



Me refiero a su oficio CDMX/SOBSE/DECDSAT/SUT/JUDASIP/2113/2025, por el cual hace de conocimiento la recepción de las Solicitud de Información Pública (SIP), en el sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 090163125001610 en el cual se solicita lo siguiente:

"Buenas tardes, me gustaría tener información respecto de toda la documentación relacionada con el cambio de color de los uniformes del personal de servicio de limpia en la ciudad y cuál fue el motivo para el cambio de color." (SIC)

Al respecto y con fundamento en los artículos 33 numeral de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 8, 13, 14, 21, 22, 112, 122, 193 y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción XIII, inciso B, numeral 2, 41 fracción XV, así como del artículo 210 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; me permito informarle, **NO** es ámbito de competencia de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, la elección de Imagen Institucional y el color del uniforme; se sugiere canalizar su solicitud a la Dirección de Imagen Gubernamental, así como revisar el Manual de Identidad en el siguiente link:

1/3

<https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/manual-de-identidad>.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS
SUBDIRECTOR DE APOYO DE GESTION JURÍDICA Y NORMATIVA DE
SERVICIOS URBANOS Y SUSTENTABILIDAD

<https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/67b/dfd/be0/67bdfdbe017f8126546425.pdf>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2640/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **01 de septiembre de 2025**, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios, señaló sentirse agraviada por la declaratoria de **incompetencia** de la Secretaría; tal como lo expresó a continuación:

“recurso la incompetencia, ya que se me hace la orientación a la unidad de transparencia de la Jefatura de Gobierno, y en la respuesta proporcionada por esta última señala que puede ser competencia de la Secretaría de Obras y Servicios con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 38 fracción I, establece que la Secretaría de Obras y Servicios le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras. por lo anterior, no estoy conforme con la respuesta.” (cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **02 de septiembre de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **05 de septiembre de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una **audiencia de conciliación**, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2640/2025

por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 08 al 17 de septiembre de 2025; siendo el caso que únicamente presentó manifestaciones la Secretaría de Obras y Servicios en fecha **15 de septiembre de 2025**, lo hizo a través de la PNT, como se muestra a continuación:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad
INFOCDMX/RR.IP.2640/2025	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación	01/09/2025 00:00:00	Recurrente	
INFOCDMX/RR.IP.2640/2025	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	01/09/2025 15:46:50	DGAP	Alejandra Calderón LN
INFOCDMX/RR.IP.2640/2025	<u>Admitir/Prevenir/Desechar</u>	Sustanciación	05/09/2025 11:47:26	Ponencia	Maranatha Morales López
INFOCDMX/RR.IP.2640/2025	<u>Envío de Alegatos y Manifestaciones</u>	Sustanciación	15/09/2025 14:24:04	Sujeto obligado	Néstor Sánchez Cardelas

En dichas manifestaciones y alegatos, la Secretaría refirió que la información solicitada no es de su competencia, que proporcionó a la persona solicitante la liga de acceso al Manual en donde podría encontrar la información solicitada y que le orientó a presentar su solicitud de información ante la Jefatura de Gobierno.

C) El **19 de septiembre de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁵) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

⁵ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2640/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *solicitar información respecto de toda la documentación relacionada con el cambio de color de los uniformes del personal de servicio de limpia en la ciudad y el motivo del cambio de color.*

En **respuesta**, en tiempo y forma, la Secretaría de Obras y Servicios respondió proporcionando refiriendo que no es la autoridad competente y le proporcionó la liga de acceso al Manual en donde podría encontrar la información solicitada y que le orientó a presentar su solicitud de información ante la Jefatura de Gobierno.

Posteriormente, la persona se **inconformó o se quejó**, señalando que su agravio era por la **declaratoria de incompetencia** toda vez que previamente la Jefatura de Gobierno le respondió que podía ser competencia de la Secretaría de Obras y Servicios con base en lo establecido en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señalando:

“recurso la incompetencia, ya que se me hace la orientación a la unidad de transparencia de la Jefatura de Gobierno, y en la respuesta proporcionada por esta última señala que puede ser competencia de la Secretaría de Obras y Servicios con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 38 fracción I, establece que la Secretaría de Obras y Servicios le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras. por lo anterior, no estoy conforme con la respuesta.” (cita textual).

Ahora bien, en primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2640/2025

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

[...]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones,



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2640/2025

facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso en concreto, este órgano garante, ***determina que la queja interpuesta resulta infundada***; lo anterior, con base en las constancias que integran y que se registran en la PNT (Plataforma Nacional de Transparencia), en específico en el SISAI 2.0 (Sistema de Solicitudes de Información), así como de las constancias (pruebas) remitidas por el sujeto obligado en el presente recurso de revisión, mismas que fueron precisadas y reproducidas en el Apartado de esta resolución, denominado **“II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?”**

Pues de éstas, se desprende válidamente, **la Secretaría desde su respuesta primigenia proporcionó una respuesta fundada y proporcionó la liga de acceso a la página del Manual en donde se contempla la información solicitada por la persona recurrente.**

Por lo anterior y con base en lo manifestado por la persona recurrente en su agravio es que con la finalidad de proporcionar mayor certeza jurídica y procurar su derecho de acceso a

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2640/2025

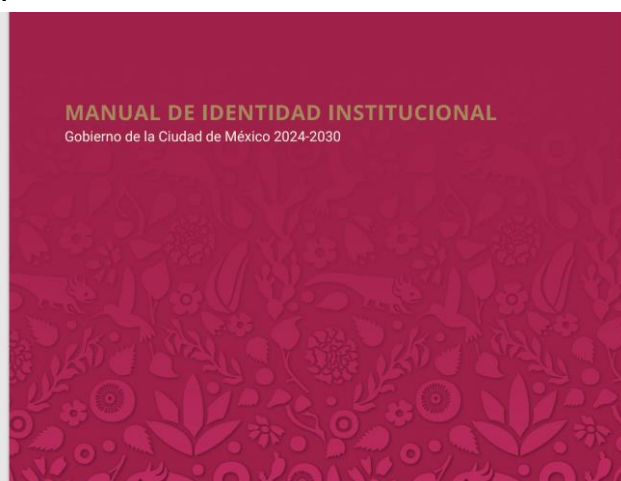
la información, resulta importante citar el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁶:

Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

De igual manera resulta importante referir que se accedió a la liga de acceso del Manual referido por la Secretaría en su respuesta primigenia y fue posible observar que el fundamento legal y la competencia efectivamente es de la Jefatura de Gobierno como se muestra a continuación:



⁶

[LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CDMX 7.1.pdf](#)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2640/2025

Manual de Identidad Gráfica Institucional | Gobierno de la Ciudad de México 2024-2030

MARCO LEGAL



De conformidad con lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 20 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; los artículos 11, 35, 44 fracción VI, 45, 57 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; el artículo 102 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como las normas primera, quinta, sexta y octava de las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública de la Ciudad de México, los lineamientos y especificaciones técnicas contempladas en este Manual de Identidad Gráfica Institucional son de observancia general y obligatoria para todos los órganos que integran la Administración Pública capitalina.

Todos los materiales de comunicación diseñados por las dependencias, sean de uso interno o público, deberán ser autorizados por la Dirección de Identidad Gráfica de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana.

5

Manual de Identidad Gráfica Institucional | Gobierno de la Ciudad de México 2024-2030

Aplicaciones digitales

Presentación digital	51
Firma electrónica	52

Materiales publicitarios

Impresos	54
----------	----

Redes sociales

Facebook e Instagram	58
Historias	60
X	61

Eventos

Back	64
Otros usos	65

Sítios web

Sistema de diseño	67
Color	68
Tipografía	70
Retícula	71
Componentes	73
Versión de escritorio	75
Versión móvil	79

Señalética

Señalética	82
Construcción	83

Uniformes

Camisas	85
Camisas polo	86
Playeras	87
Chalecos	88
Gorras	89
Cascos	90
Automóviles	91
Camionetas	92
Motocicletas	93

Lineamientos Ortotipográficos

Ortotipografía	95
Lineamientos	96

9

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2640/2025

Manual de Identidad Gráfica Institucional | Gobierno de la Ciudad de México 2024-2030

Camisas



86

Manual de Identidad Gráfica Institucional | Gobierno de la Ciudad de México 2024-2030

Gorras



20

(imágenes que forman parte del Manual de Identidad Institucional)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2640/2025

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **brindó certeza a la persona interesada, pues fue exhaustiva, fundada y motivada; por lo que, reunió los requisitos establecidos en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local; que a la letra establece lo siguiente:**

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***VIII. Estar fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

***IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento** que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Así las cosas, la Secretaría de Obras y Servicios cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad**, es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta, situación que sí aconteció, en el presente caso**

Dicho lo anterior, se concluye que, la queja o inconformidad de la persona, resulta **INFUNDADA**.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2640/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Secretaría de Obras y Servicios, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la **Secretaría de Obras y Servicios**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:





Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2640/2025

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML